



REF.: Rechaza recurso de reposición presentado en contra de la Resolución Exenta N° 2894 de 25 de junio de 2015, que dispuso el cese de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la empresa "María Soledad Lagos Ossa Capacitación Espiral E.I.R.L.(Capacitación Espiral E.I.R.L.), RUT N° 76.188.743-2 y deja sin efecto la aludida resolución.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3794 /

SANTIAGO, 11 SET. 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 2894, de 25 de junio de 2015, de este Servicio Nacional, se puso término a la autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación "María Soledad Lagos Ossa Capacitación Espiral E.I.R.L.(Capacitación Espiral E.I.R.L.), RUT N° 76.188.743-2, cesando su inscripción en el Registro Nacional pertinente, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el número 2 del artículo 21, de la Ley N° 19.518.

2.- Que, conforme consta en este Servicio Nacional, transcurrió el plazo de vigencia de la certificación otorgada por la entidad certificadora Applus Chile S.A., sin que haya sido actualizada por el OTEC.

3.- Que el Organismo Técnico de Capacitación "María Soledad Lagos Ossa Capacitación Espiral E.I.R.L.(Capacitación Espiral E.I.R.L.), RUT N° 76.188.743-2, con fecha 21 de agosto de 2015 interpuso recurso de reposición, regulado en el artículo 59, de la Ley 19.880.

4.- Que el citado artículo 59 de la Ley N° 19.880 establece el plazo de 5 días para la interposición del recurso, plazo que debe entenderse desde el tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda, según lo establece el artículo 46 de la misma Ley, por lo que el plazo para interponer el recurso de reposición respecto de la Resolución Exenta N°2894, de 25 de junio de 2015, se encontraba vencido a la fecha de interponer el recurso, razón por la cual se rechazará el recurso por extemporáneo.

5.- Que, no obstante lo anterior, la recurrente acompañó certificado emitido por la certificadora Applus Chile S.A. en el que consta que su certificación fue renovada a partir del 29 de abril de 2015, con validez hasta el 29 de abril de 2018, lo que acredita que el organismo técnico de capacitación contaba al momento de su cancelación, esto es al 27 de junio de 2015, con el requisito establecido en el N° 2 del artículo 21 de la ley N°19.518, disponiendo de la acreditación de la Norma Nch 2728, para efectos de mantener su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, por lo que en virtud de la revisión de oficio se procederá a la revocación del acto administrativo impugnado.

6.- Que el artículo 61 inciso primero de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, confiere la facultad de revocar los actos administrativos que el órgano hubiere dictado siempre y cuando no se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, o cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los mismos o cuando, por su



7.- Que la Resolución N° 1570, de 2 de abril de 2014, y sus modificaciones, delega en el Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado, la facultad de resolver los recursos de reposición en contra de las resoluciones exentas que ordenan el cese de la inscripción de las personas jurídicas para operar como organismos técnicos de capacitación, como consecuencia de haber dejado de cumplir con el requisito establecido en el N°3 del artículo 21 de la Ley N°19.518.

VISTOS:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, lo preceptuado en los artículos 12, 19, 21, 84 y 85 de la ley N°19.518; la Resolución N°1570, de 2 de abril de 2014, que delega facultades que indica en el Jefe del Departamento de Evaluaciones y Organismos, la Resolución Exenta N°2893, de 9 de junio de 2014, que modifica la denominación del Departamento de Evaluaciones y Organismos; y lo preceptuado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de reposición interpuesto por "María Soledad Lagos Ossa Capacitación Espiral E.I.R.L.(Capacitación Espiral E.I.R.L.), RUT N° 76.188.743-2, en contra de la Resolución Exenta N° 2894 de 25 de junio de 2015, de este Servicio Nacional, que puso término a su autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación, en virtud de lo expuesto en el considerando 4 de la presente resolución.

2.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 2894 de 25 de junio de 2015, de esta Dirección Nacional, que puso término a su autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación, reestableciendo su inscripción en el Registro Nacional pertinente, de acuerdo a lo expuesto en los numerales 5 y 6 de la parte considerativa del presente acto administrativo.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la recurrente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, al domicilio de la misma ubicado en Avenida Nueva Providencia N° 1363, oficina N° 1203, Providencia, Santiago.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y

MAXIMILIANO MOLINA DÍAZ
JEFE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
Y REGULACIÓN DE MERCADO (S)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO



JCAD/GGT/ggt
Distribución:

- María Soledad Lagos Ossa Capacitación Espiral E.I.R.L.
- Unidad de Organismos Capacitadores.
- Departamento Jurídico (2) (1016)
- Oficina de Partes

Organismos/Rechaza reposición otec Capacitación Espiral E.I.R.L.y deja sin efecto Resolución 2894